

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDENES

Por algunas Juntas de Subsidio Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y el alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. núm. 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936 si en la fecha mencionada vivían aquellas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otros semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de

seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid 29 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se entenderá que el recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. número 83), para los productos y servicios detallados en sus apartados a), b), c), d) y e), comprenderá igualmente a las quinielas y toda clase de apuestas que se realicen en frontones y de más Centros de diversión, así como a los juegos de billar y demás lícitos que se realicen en Círculos y Casinos.

Por los Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la resolución que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

Valladolid 29 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 1.º de diciembre)

Administración provincial

Gobierno Militar de Asturias

ESTADO MAYOR

CIRCULAR

Por Orden-Circular de 3 del corriente (B. O. n.º 410), han quedado anuladas todas las excepciones del servicio en filas concedidas hasta la fecha, pudiendo continuar, sin embargo, en sus puestos, con carácter provisional, cuantos se hallen en la situación de militarizados, sea cualquiera la índole del trabajo o cometido que desempeñen.

Para cumplimentar la revisión que dicha disposición ordena respecto de las excepciones concedidas o que en lo sucesivo puedan concederse, se ha creado en esta provincia, la Comisión Inspectora de Militarización que preceptúa dicha O. C. y cuyo Presidente, Teniente Coronel de Infantería Don César Mateos Rivera, tiene su oficina en esta plaza (Cuartel del Santo Angel).

A dicha Comisión debe remitirse, antes del día 3 de enero próximo, por todos los dueños, gerentes y administradores de fábricas, talleres o empresas de cualquier naturaleza, y por los Jefes de oficinas, centros o dependencias que tengan obreros o empleados militarizados, relación jurada haciendo constar los nombres de aquellos, los cometidos que desempeñan, con claridad y especificación, sin perjuicio de remitir igual relación jurada, las fábricas y talleres que no tengan relación con Inten-

dencia, y las empresas mineras al Jefe de Fabricación del Ejército del Norte (Burgos); las fábricas que tengan relación con Intendencia, a la Intendencia General Militar; las empresas ferroviarias, al Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles (Valladolid), y al Presidente de la Comisión respectiva de la Junta Técnica, por conducto de los Jefes provinciales de los respectivos ramos (Hacienda, Obras públicas, Instrucción pública, etc. etc.) por los centros y dependencias de aquéllos.

En lo sucesivo, se formularán esas relaciones juradas, por duplicado, remitiendo un ejemplar a la Autoridad de los antes enumerados, y otro a la Comisión Inspectora de Militarización de esta provincia, para cada caso individual o colectivo que se presente de excepción de servicio en filas.

Oviedo, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Jefe de E. M.

Delegación de cría caballar

Circular

Habiendo terminado el día 15 de noviembre último el plazo para la admisión de solicitudes para la autorización del funcionamiento de las paradas equinas particulares, en conformidad con el Reglamento vigente de 26 de diciembre de 1924 (*Gaceta de Madrid* número 362) y a instancia de algunos dueños de paradas, se concede un plazo de 15 días a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, para la admisión de las citadas solicitudes.

Por esta Circular se encarga también a los Alcaldes y a los Inspectores municipales de Veterinaria de esta provincia, hagan llegar esta Circular a conocimiento de los interesados.

Oviedo diciembre de 1937. — El Teniente Coronel Delegado Inspector de cría caballar de la 8.ª zona pecuaria José García González.

—;—

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

ANUNCIO

Por última vez se hace saber a las personas naturales y jurídicas, a quien el Estado adjudicó concesiones mineras, la obligación que tienen de satisfacer el cánón de superficie de Minas, antes de finalizar el presente mes. En otro caso, se incoará el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 11 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Administrador de Rentas públicas, José Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Sarriego Artidiella, Antonio de Díaz y Pedro Lozana, vecinos de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximiliano Gómez Cobos, Francisco Conde Calvete, José Costos Costas, Juan Fernández Moreira, Facundo López Fernández, Manuel Marcos Esquer, Ángel Cristóbal Aparicio, Raimundo Alcazoz Bustos y Luis Subisaga Bengoechea, Guardias de Asalto, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia Decano de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo Salas Rodríguez, Marcelino Muñiz Villazón y Andrés Fernández Valdés, vecinos de Infiesto y Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia Decano de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1917. Segundo Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez Vega, Vicente Vega Fernández, José Fernández Antón, Primo Fernández, Anibal Rodríguez, Ángel Fernández Vega, vecinos de Bezares, Campo de Caso, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celedonio Moro, Miguel Marcos, José Antonio Testón, Salvador Fernández, Evaristo Fernández, y José Diego, vecinos de Bezares, Campo de Caso, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Luis Suarez (a) Cosinas, Germán González Rodríguez, Santiago Martínez (a) Moyo, Florencio García, vecinos de Aviles, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Aviles, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Fernández, Jesús Arango, Pedro Riego, vecinos de Cabranes, Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En provincia de esta fecha, el Juez instructor de los expedientes seguidos a Armando Lopez Campa, Médico municipal de Trubia; Francisco Casariego Terrero, Arquitecto municipal; Armando A. Mendoza y Lorenzo de Lena, Interventor de Fondos municipales; Victoriano Gomez Santos, Recaudador de Arbitrios; Luis Lopez Negrete Blanco, Médico municipal de Colloto; Juan Bautista Garcia Fernandez, Recaudador de Arbitrios; Andrés Fernández Prado, Fontanero y Aurora Fernández Gutierrez, Profesora municipal de música, acordó abrir información pública, por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes politico-sociales de los referidos expedientados y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dichos expedientes ante el Sr. Juez en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Felíz, Plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 11 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal. —El Secretario, César Llana.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado, por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia del día hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Rodríguez Guardado a nombre de D. Manuel Ruvidal Piedra, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra D. Ricardo Mendez Piedra Rodríguez y hermanos, mayor de edad, vecino que fué de esta villa, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se emplaza por segunda vez a dicho demandado ausente para que en el termino de cinco días hábiles improrrogables, comparezca en los repetidos autos a medio de Procurador personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por no comparecido y por contestada la demanda.

Luarca a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario judicial, Marino Burgos.

—:—

DE ASTORGA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en provincia de esta fecha, dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador don Manuel, Martínez y Martínez, en representación de don Santiago Sánchez García, industrial, vecino de esta ciudad, contra don Valeriano Díaz Alonso, industrial, vecino de Oviedo, cuyo paradero actual se ignora, sobre reclamación de tres mil ochocientos cuarenta pesetas con quinientos céntimos, se cita por segunda vez al demandado don Valeriano Díaz Alonso, para que comparezca antes e Juzgado el día doce de enero proximo y hora de las once de su mañana, con el fin de prestar confesión judicial bajo juramento o promesa iudicial y con apercibimiento de que sino comparece podrá ser retenido por confeso en la sentencia definitiva.

Astorga a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario judicial, Valeriano Morán.

Esc. Tipog. de la Residencia Provincial